



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**RESOLUCIÓN No. 002 de 2022
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

El Juez Veintiocho (28) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 131 numeral 8 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y con fundamento en el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CONSIDERANDO:

1° Que en la actualidad se encuentra vacante en este juzgado el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- Grado Nominado**, el cual se encuentra provisto en provisionalidad en la actualidad por la doctora Wendy Gissel Jiménez Ibáñez, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.429.501.

2° Que mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

3° Que mediante la Resolución No. CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- Grado Nominado**; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

4° Que mediante el Acuerdo No. CSJBTA21-95 de 23 diciembre de 2021, comunicada mediante el Oficio CSJTOP21-1035 de 31 de diciembre de 2021, allegado a este Despacho el 12 de enero de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá formuló la lista de elegibles para la provisión del cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- Grado Nominado**.

5° Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, los nombramientos de los cargos deben efectuarse atendiendo las correspondientes listas de elegibles, conforme a la Constitución, a la Ley Estatutaria, a los Acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los pronunciamientos que sobre la materia ha efectuado la Corte Constitucional.

6° Que respecto al uso de los registros de elegibles la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, dispuso:

*“(…) Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso **y no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que, durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se*



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.

*¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer **únicamente las** vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan **estrictamente** a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación.*

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión.

Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso. (...)"

7° Que según lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, y existiendo lista de elegibles aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se procederá al nombramiento siguiendo el riguroso orden de quienes se postularon a este Despacho Judicial.

8° Que ante tal circunstancia y como quiera que el doctor **Jahir José Pérez Polo**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.992.688 figura como primero en la lista de elegibles se procederá a su nombramiento en armonía con lo establecido en el artículo 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: **Nombrar** en propiedad al doctor **Jahir José Pérez Polo**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.064.992.688, en el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito- Grado Nominado**, actualmente vacante en este despacho judicial.

SEGUNDO: **Por secretaría, comuníquesele** esta designación al mencionado dentro del término de ocho (8) días siguientes. Dentro del término de que trata el artículo 133 de la ley 270 de 1996 el nombrado deberá manifestar su aceptación al cargo. En caso positivo, debe en el término legal tomar posesión, previo aporte de la documentación que para el efecto se requiere. Dese posesión, una vez se de cumplimiento a los requisitos legales.

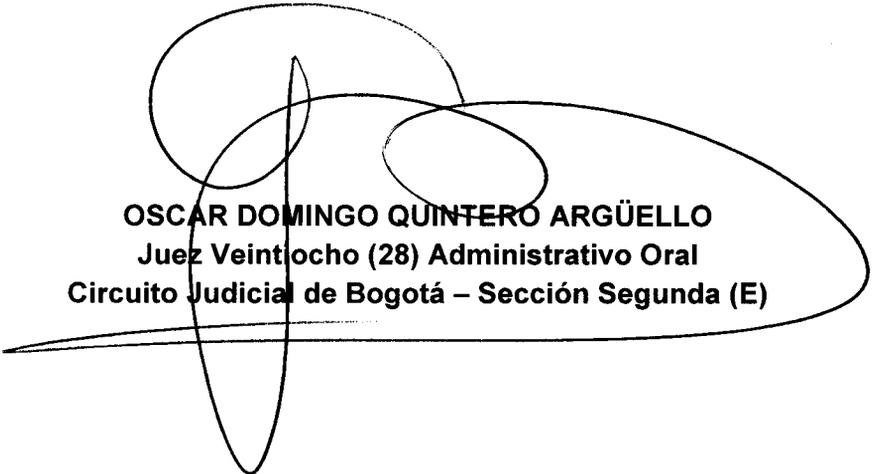
TERCERO: Comuníquese esta determinación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remitiendo copia de la presente resolución y del acta de posesión, para el respectivo escalafonamiento en carrera.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CUARTO: Comuníquesele esta decisión a **Wendy Gissel Jiménez Ibáñez**, identificada con cédula de ciudadanía 1.015.429.501, haciéndole saber que, una vez el elegible tome posesión del cargo, se pone fin a su nombramiento efectuado en provisionalidad.

Se expide en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGÜELLO
Juez Veintiocho (28) Administrativo Oral
Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda (E)

